

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, veintitrés (23) de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el diez (10) de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, allega al despacho sustitución del poder y designa al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, así mismo solicita se reconozca personería para actuar. Sírvasse proveer.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz**

**Auto No: 227
Radicación No. 2021-00077-00**

Miranda (Cauca), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por el señor THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.059.066.265, respecto de la sustitución del poder el cual designa al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, y teniendo en cuenta que se ajusta a lo normado en el artículo 75 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el Despacho accederá a lo pretendido.

“CGP. Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso...”

“Ley 2213/2022. Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará

expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, identificado con cedula No. 1.059.066.265 y T.P. No. 335.675 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.113.619.210 de Palmira – valle. Portador de la tarjeta profesional No. 339.888 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de la parte demandante, conforme a la sustitución otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MIRANDA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 083 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaría